

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 13 DE JUNIO DE 2007

Nº25,812

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. DAL-015-PJ-2007

(de 4 de enero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA GRUPO DE MUJERES RURALES DE QUEBRADA DE VUELTAS LA AMISTAD.....PAG 3

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCION No. 027

(de 15 de febrero de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACION DENOMINADA FUNDACION AMIGOS DEL HOGAR MEDALLA MILAGROSA, COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.".....PAG 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

RESOLUCION No. JTIA-752

(de 24 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL COMITE CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO DE SOLDADURA DE LA REPUBLICA DE PANAMA POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS.".....PAG 5

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION No. 18

(de 28 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 29 DE 30 DE MAYO DE 2006.".....PAG 7

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL

CONTRATO No. 065/2006

(de 30 de noviembre de 2006)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL Y LA EMPRESA MANTECHNIMIENTO, S.A."....PAG 9

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION No. 297-06

(de 22 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD JONES FOREST & DEVELOPMENT CORP., S.A. MULTA DE SEISCIENTOS BALBOAS (B/. 600.00) POR MORA.".....PAG 14

RESOLUCION CNV No. 300

(de 27 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSION ADOPTADA MEDIANTE LA RESOLUCION CNV No. 259-06 DE 31 DE OCTUBRE DE 2006.".....PAG 16

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(de 9 de abril de 2007)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA SOCIEDAD PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A.".....PAG 18

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAJAN

ACUERDO No. 19

(de 1 de febrero de 2007)

"POR EL CUAL SE EXCEPTUA DEL ACTO DE SELECCION DE CONTRATISTA LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA MUNICIPAL No. 31,574, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 772, FOLIO 260, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA.".....PAG 20

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 23

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. DAL-015-PJ-2007
(de 4 de enero de 2007)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **GRUPO DE MUJERES RURALES DE QUEBRADA DE VUELTAS LA AMISTAD**, ubicada en la comunidad de San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 12 de septiembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **GRUPO DE MUJERES RURALES DE QUEBRADA DE VUELTAS LA AMISTAD**, ubicada en la comunidad de San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora **DALQUIS YAMILETH SALDANA SÁNCHEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-795-2366. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto Nº 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION No. 027
(de 15 de febrero de 2007)

**La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada **FUNDACIÓN AMIGOS DEL HOGAR MEDALLA MILAGROSA**, la cual consta inscrita en la Dirección General del Registro Público, a Ficha S.C. 22362, Documento 822123, domiciliada en Ciudad de David, Barrio Bolívar, Provincia de Chiriquí, representada legalmente por **MANUEL ANTONIO REYES SICILIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Número 4-278-7, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, por medio de su apoderado legal **LICDO. ENOCH A. RODRÍGUEZ**, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante apoderado legal, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, donde solicita el reconocimiento de la entidad antes referida como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del ciudadano que ejerce la representación legal de la organización.

- 3- Copia cotejada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Certificación emitida por la Dirección General del Registro Público, sobre la existencia y vigencia de la entidad solicitante.

De lo anterior se desprende que la entidad jurídica denominada **FUNDACIÓN AMIGOS DEL HOGAR MEDALLA MILAGROSA** cumple con los requisitos legales necesarios para ser reconocida como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

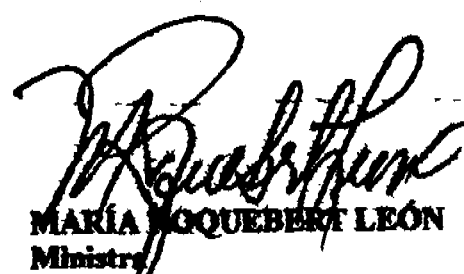
RESUELVE:

Reconocer a la organización denominada **FUNDACIÓN AMIGOS DEL HOGAR MEDALLA MILAGROSA**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE CANO GONZÁLEZ
Viceministro


MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION No. JTIA-752
(de 24 de enero de 2007)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DEL REGLAMENTO DE SOLDADURA DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ POR UN PERÍODO DE TRES (3) AÑOS.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada por la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, por la cual se regula la ingeniería y la arquitectura, modificada por la Ley 53 de 1963, reglamentada por los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965 y resoluciones complementarias.

Que es deber de la JTIA, con base a sus funciones legales, velar por la seguridad de la comunidad nacional.

Que la JTIA considera necesario reglamentar el ejercicio de la Soldadura, la JTIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NOMBRAR, como miembros del Comité Consultivo Permanente del Reglamento de Soldadura de la República de Panamá, por un período de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, a los siguientes profesionales.

1. Patricio Liew – Ingeniero Civil, con Certificado de Idoneidad No.70-006-32
2. Eusebio Vergara – Ingeniero Civil, con Certificado de Idoneidad No.61-006-14
3. Frank Campbell - Ingeniero Industrial, con Certificado de Idoneidad No. 88-022-012
4. Plinio Hines - Ingeniero Metalúrgico, con Certificado de idoneidad No. 84-050-002

ARTICULO 2. ASIGNAR, al Comité Consultivo del Reglamento de Soldadura (RSO), las siguientes funciones:

- a) Escoger de entre sus miembros, un coordinador.
- b) Recomendar a la JTIA la reglamentación para el ejercicio de la Soldadura en la República de Panamá
- c) Otras funciones que la JTIA les asigne.

ARTICULO 3. ENTREGAR copias de las resoluciones 752 (de 24 de enero) de 2007, para hacer de su conocimiento los objetivos y funciones de dicho comité y extenderles una tarjeta de identificación (carnets) como miembros del Comité Consultivo Permanente de RSO.

ARTICULO 4. ACLARAR, que los profesionales permanecerán en el cargo por un período de tres (3) años, pero podrían ser remplazados o declarados insubsistentes o por inasistencia reiterada a las reuniones del comité que representan, o por irregularidades denunciadas, plenamente comprobadas.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, los Decretos 775 de 1960 y 257 de 1965 y demás resoluciones complementarias

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. RODRIGO CHANIS
Presidente

ING. JOAQUÍN CARRASQUILLA
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles

ING. ERNESTO DE LEÓN
Representante del
Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria, y Secretario

ARQ. MARJORIE DE GÓMEZ
Representante de la Universidad de Panamá

ING. AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

ARQ. JOSÉ VELARDE
Representante del Colegio de Arquitectos

Ing. MARCOS MATOS
Representante Suplente del
Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION No. 18
(de 28 de mayo de 2007)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 29 de 30 de mayo de 2006"

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la Resolución No. 29 de 30 de junio de 2006, se creó la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor en el Circuito Judicial de Coclé dentro del Segundo Distrito Judicial.
2. Que es necesario que la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor del Circuito Judicial de Coclé, conozca de todos los delitos que establece el Título V del Libro II del Código Penal, además de las atribuciones establecidas en la Resolución No. 29 de 30 de junio de 2006, a fin de que exista uniformidad entre los asuntos conocidos por las Fiscalías Especializadas en Asuntos de Familia y del Menor a nivel nacional.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. 29 de 30 de junio de 2006, que creó la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor en el Circuito Judicial de Coclé dentro del Segundo Distrito Judicial.

SEGUNDO: El Artículo Segundo de la Resolución No. 29 de 30 de junio de 2006, quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: Compete a la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia y del Menor del Circuito Judicial de Coclé, conocer de todas las actuaciones de los asuntos relacionados con la familia y el menor conforme a lo previsto en el artículo 770 del Código de la Familia; así como de la instrucción y ejercicio de la acción penal respecto a los delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil del Título V, Libro II del Código Penal; como de los delitos de

Violencia Doméstica y el Maltrato al Niño, Niña y Adolescente establecidos en la Ley 27 de 1995, modificada por la Ley 38 de 2001".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá, numeral 5 del artículo 347 y 329 del Código Judicial; artículos 738 y 770 del Código de la Familia y del Menor; Título V del Libro Segundo del Código Penal, conforme a las modificaciones de la Ley 27 de 1995 y Ley 38 de 2001.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,


Ana Matilde Gómez Ruloba

El Secretario General,


Rigoberto González Montenegro

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO No. 065/2006
(de 30 de noviembre de 2006)

Entre los suscritos a saber: Licenciado EUSTACIO FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-168-918, actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la Autoridad Aeronáutica Civil, debidamente facultado para este acto y previo concepto favorable del Consejo Económico Nacional, quien de ahora en adelante se denominará AERONÁUTICA, por una parte, y por la otra, IAN DEREK ALBA PINO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-733-267, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa MANTECHNIMIENTO, S.A., sociedad panameña inscrita en la Ficha 501151, Documento 826732 de la sección mercantil de Registro Público, con domicilio en Vía España y Hato Pintado, Calle 79, Plaza las Pirámides, Local 23, teléfono 323-1372/323-1373, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato para los trabajos de repavimentación y señalización del aeródromo de San Miguel, Provincia de Panamá, como consecuencia de la Licitación Pública No.003-06, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para AERONÁUTICA los trabajos de repavimentación y señalización del aeródromo de San Miguel, Provincia de Panamá, en adelante denominados LA OBRA, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones especiales señaladas en el pliego de cargos de la Licitación Pública No.003-06, documento éste que se considera parte integrante del presente contrato y por lo tanto, de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. Este compromiso incluye el suministro de todos los recursos que se requieran para ejecutar LA OBRA, tales como; materiales, productos, equipo, personal, gastos legales, dirección técnica y administrativa, entre otros.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar LA OBRA a entera satisfacción de AERONÁUTICA, debiendo repetir por su cuenta y riesgo aquellos que queden defectuosos y a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imputen con motivo de la ejecución de este contrato, tales como: indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos nacionales o municipales, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas vigentes.

Queda convenido que EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a AERONÁUTICA, ante terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, DIRECTA O INDIRECTA, con la ejecución del presente contrato, como por ejemplo: incumplimiento por disposiciones municipales o de cualquier otra autoridad pública legalmente constituida; pago de prestaciones a sus trabajadores; pagos de suministros, salarios, subcontratos, indemnizaciones por daños ocasionados a personas o propiedades, reclamaciones, juicios, demandas, costos, cargos o gastos, respecto a materiales o servicios que se originen de la ejecución de LA OBRA.

TERCERA: RESPONSABILIDADES

Queda convenido y entendido que EL CONTRATISTA, asume toda la responsabilidad por las pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y/o equipo que deba suministrar, instalar, o acomodar y/o utilizar en cumplimiento del presente contrato, ya sea que se encuentren o no incorporados a LA OBRA.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contratista se obliga a realizar la obra objeto del presente contrato, en un plazo de ciento ochenta días (180) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder girada por AERONÁUTICA.

QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

AERONÁUTICA, compensará a EL CONTRATISTA por la ejecución total y satisfactoria de LA OBRA contratada, la suma total de doscientos ochenta mil ciento veinte balboas con 85/100 (B/.280,120.85), desglosados así: doscientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y un balboas con 76/100 (B/.266,781.76) en concepto de capital y trece mil trescientos treinta y nueve balboas con 09/100 (B/.13,339.09) en concepto del impuesto de ITBMS.

Dichos PAGOS MENSUALES se harán efectivos a través de presentación de cuenta acompañada de una copia del informe del inspector y aprobado por la Contraloría General de la República. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA hacer su solicitud formal de pago y cubrir cualquier costo que ello pudiera representar. La suma de doscientos ochenta mil ciento veinte balboas con 85/100 (B/.280,120.85), requerida para hacer efectivo, este pago se cargará a la partida presupuestaria No.2.38.1.2.503.02.15.501 del año fiscal 2006.

SEXTA: MODIFICACIONES A LA OBRA

De ser necesaria la introducción de cambios a LA OBRA descrita en las especificaciones técnicas, dichos cambios se harán con ajustes en los precios totales, calculados en base a los precios unitarios previamente acordados entre las partes contratantes. Los cambios mencionados podrán darse por lo siguiente:

1. Por considerarlo conveniente AERONÁUTICA, en cuyo caso, solo se requiere que se le comunique a EL CONTRATISTA por escrito y luego, conjuntamente se calcularán los ajustes al costo total.
2. Por solicitud de EL CONTRATISTA, dirigida formalmente por escrito al inspector dando las explicaciones y justificaciones pertinentes. El inspector, a su vez, analizará la solicitud y elevará la consulta a los niveles superiores, luego de lo cual se le dará respuesta a EL CONTRATISTA, también por escrito. Si la respuesta es afirmativa, se harán los ajustes en el valor del contrato en la forma antes especificada, de lo contrario, EL CONTRATISTA deberá limitarse a cumplir lo especificado en los documentos técnicos, ya que no podrá hacer cambios sin la aprobación formal escrita de AERONÁUTICA.

SÉPTIMA: FIANZAS

EL CONTRATISTA ha consignado a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil / Contraloría General de la República, las siguientes fianzas:

- 1.- Fianza de Cumplimiento No.15-060770-2, expedida por Aseguradora Mundial, el 23 de octubre de 2006, por un límite máximo de ciento cuarenta mil sesenta balboas con 43/100 (B/.140,060.43) que garantiza el debido cumplimiento del presente contrato. El valor de esta fianza corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.
- 2.- Fianza de Pago No.15-060770-2, expedida por Aseguradora Mundial, el 23 de octubre de 2006, por un límite máximo de noventa y ocho mil cuarenta y dos balboas con 30/100 (B/.98,042.30) que garantiza el pago de salarios, suministros, servicios y demás obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con terceros en relación con la ejecución del presente contrato. El valor de esta fianza corresponde al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato.

OCTAVA: DERECHO DE INSPECCIÓN DE LA OBRA

AERONÁUTICA, se reserva el derecho de inspeccionar, examinar y/o verificar, a su costo, todos los materiales suministrados, el equipo y la mano de obra utilizados por EL CONTRATISTA, en todo momento y en cualquier lugar, desde que se inicie hasta la aceptación de LA OBRA. También se reserva el derecho de rechazar cualquier trabajo que estime defectuoso, total o parcialmente, al igual que cualquier equipo inapropiado o en malas condiciones, personal incompetente o mal intencionado.

Cuando AERONÁUTICA, por intermedio de su inspector, rechace algún servicio realizado por EL CONTRATISTA, éste está obligado a efectuar las reparaciones requeridas para la OBRA en su totalidad, sea aceptado por el inspector de AERONÁUTICA. De igual manera, está obligado a sustituir el equipo o personal que AERONÁUTICA, le indique.

NOVENA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si vencido el plazo de cumplimiento EL CONTRATISTA no ha hecho entrega total y satisfactoria a AERONÁUTICA, de LA OBRA encomendada, sin habérsele concedido prórroga, se le aplicará una multa por incumplimiento de contrato a razón de uno por ciento (1%) del costo de los servicios dividido entre treinta (30) por cada día de atraso.

DECIMA: CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS AEROPORTUARIOS.

EL CONTRATISTA se abstendrá de realizar cualquier acto o acción encaminada a perjudicar, entorpecer o impedir el buen funcionamiento del Aeródromo de San Miguel y velará para que su personal, empleados o subcontratistas cumplan con todos los reglamentos e instrucciones que rijan dicho aeródromo.

UNDECIMA: PROHIBICIÓN DE COLOCACIÓN DE CARTELES, PROPAGANDA O ANUNCIOS.

EL CONTRATISTA no podrá colocar carteles, propagandas o anuncios de ningún tipo o clase, sin autorización previa de AERONÁUTICA.

DUODECIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este contrato, por parte de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del concurso de acreedores hecho a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
4. Por las establecidas en el Artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.
5. Caso fortuito o fuerza mayor.
6. Por mutuo acuerdo.

DECIMATERCERA: CAUSALES TECNICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las causales señaladas en la cláusula anterior y en la ley, serán causales de resolución del contrato las siguientes:

1. Incumplimiento mayor al diez por ciento (10%), en costo, durante un (1) mes cualquiera, y del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) durante tres (3) meses, salvo existencia de motivos ajenos a EL CONTRATISTA y aceptados como tal por AERONÁUTICA. La falta de recursos de EL CONTRATISTA no se aceptará como causal justificación.
2. La utilización de equipo inadecuado, previa advertencia.
3. La baja calidad en los trabajos realizados, verificados en las inspecciones.
4. La no observancia, por parte de EL CONTRATISTA o de su personal, de las medidas de seguridad que debe tomarse durante la ejecución de los trabajos, especialmente en las proximidades de instalaciones sensibles o peligrosas.
5. El daño por negligencia o premeditación a la propiedad de AERONÁUTICA.

DECIMACUARTA: DOCUMENTOS.

El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato, en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, de mayor a menor jerarquía, es el que se describe a continuación.

1. EL CONTRATO Y SUS ANEXOS;
2. LAS ORDENES DE CAMBIO, si las hubiere;
3. LAS ESPECIFICACIONES;

4. LOS PLANOS;
5. LA PROPUESTA DE EL CONTRATISTA.

Este Contrato, se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico, lo que al respecto señala la Ley de Contratación Pública N°56 de 27 de diciembre de 1995, su reglamento y modificaciones; la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas reglamentarias aplicables.

DÉCIMOQUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes panameñas. Cualquier controversia que se suscite por ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del mismo, será de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio, de lo antes mencionado, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con el Decreto Ley No.5 de 8 de julio de 1999 y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República de Panamá.

DECIMASEXTA: CESIÓN DE DERECHOS.

EL CONTRATISTA no podrá traspasar este contrato a persona alguna, ni parte de éste, ni beneficio o participación en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de AERONÁUTICA.

DECIMASEPTIMA: NULIDAD.

LAS PARTES CONTRATANTES acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ella no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuaran vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DECIMAOCTAVA: TIMBRES FISCALES.

Se deja constancia que a la firma del presente contrato EL CONTRATISTA entrega a AERONÁUTICA, la suma de doscientos ochenta balboas con 12/100 (B/.280.12) en timbres fiscales, para ser adheridos al mismo.

En fe de lo cual, firman este documento en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

POR AERONÁUTICA

EUSTACIO FÁBREGA



POR EL CONTRATISTA

IAN DEREK ALBA PINO

REFRENDO:

3/6/06
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION No. 297-06
(de 22 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros que deban presentar las personas sujetas a reporte, según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Comisión Nacional de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Estados Financieros se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que Jones Forest & Development Corp., S.A., presentó su Informe de Actualización Trimestral, correspondiente al período terminado al 31 de septiembre de 2006, el 18 de diciembre de 2006 con once (11) días hábiles de mora.

El 18 de diciembre de 2006 la Licenciada Rossely Batista Contadora de la empresa Golden Forest, & Development Corp., S.A. remitió nota a la Comisión Nacional de Valores, comunicando el motivo por el cual la empresa Jones Forest & Development Corp., no entregó el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al tercer trimestre de 2006: *"El mismo se debió a un mal entendido, puesto que como se estaba tramitando la Terminación de Registro y ya se había entregado toda la documentación y pagado todo lo que se les debía, creíamos que con esto se nos exoneraba de la presentación de este informe."*

Que luego de evaluar las razones expuestas por Jones Forest & Development Corp., S.A., concluye esta autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndonos específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 19 de diciembre de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 22 de diciembre de 2006 que reposa en el expediente.

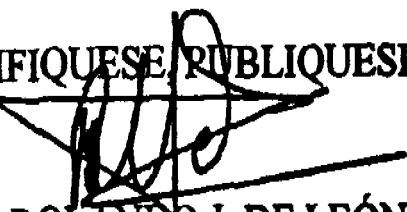
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a la sociedad Jones Forest & Development Corp., S.A., multa de SEISCIENTOS BALBOAS (B/.600.00) por la mora de once (11) días hábiles en la presentación de sus Informes de Actualización Trimestral al 30 de septiembre de 2006.

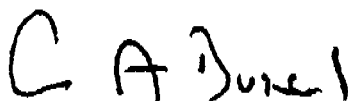
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

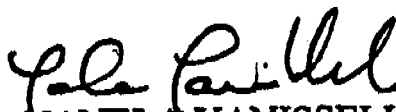
Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P
Comisionado Vicepresidente.


YANELA YANISSELLY
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV No. 300
(de 27 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNV No.259-06 de 31 de octubre de 2006 la Comisión Nacional de Valores resolvió ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar al señor Julio César Solano, suspender en la República de Panamá el ofrecimiento público de los valores que ha estado realizando a nombre de Grupo Porto Bello, en su calidad de Presidente de la sociedad Constructora Porto Bello, S.A., suspensión que se hace extensiva a todo tipo de publicación que la empresa realice por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo páginas electrónicas de Internet, como una medida de carácter preventivo y de protección general al público inversionista, incluyendo además toda prestación de servicios relacionados al mercado de valores que requieran una licencia expedida por la Comisión Nacional de Valores.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor Julio César Solano quien, en su calidad de Presidente de la sociedad Constructora Porto Bello, S.A., ha estado haciendo ofrecimiento público de valores en nombre de la sociedad Constructora Porto Bello, S.A., que de no acatar de inmediato la orden de suspensión, la Comisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 266 del Decreto Ley 1 de 1999 solicitará a los tribunales de justicia que le ordenen acatar la medida de suspensión dictada por la Comisión Nacional de Valores.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad Constructora Porto Bello, S.A. y a su Representante legal, Directores, Dignatarios y a toda persona que directa o indirectamente se encuentre relacionada con el ofrecimiento o venta de estos valores, presentar toda la información o documentación o declaraciones que la Comisión Nacional de Valores le requiera.

CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en cualesquiera medios de comunicación que la Comisión considere necesarios de manera que se informe al público en general de la medida de suspensión dictada en esta Resolución.

Que notificada la Resolución, la sociedad Constructora Porto Bello, S.A., mediante apoderado especial presentó y en tiempo oportuno nota dirigida al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Valores en la que manifiesta que no hace uso del derecho de Reconsideración a la Resolución pues considera que lo actuado por la Comisión se ajusta a derecho y que lo realizado por la Constructora Porto Bello, S.A. no ha cumplido con los requisitos legales.

Que en la nota aclaratoria argumenta que *"con la idea central de procurar el interés de los posibles clientes en la compra de una vivienda en el Proyecto Brisa del Río, en la comunidad de Lídice, Distrito de Capi, Provincia de Panamá...se lanzó la idea o plan de regalar la suma de B/.1.000 por la compra de una vivienda con costo de B/.25,000.00; ..., esta suma de dinero representada en el supuesto BONO, representa el pago o, abono inicial, los gastos de cierre, y cualesquier otro gasto que se requiere para acceder a la compra de un inmueble... Es pertinente que hasta la fecha, todo lo anterior es una idea, ya que no existe BONO alguno emitido, circulando, o, adquirido por terceros, que pudiesen afectar en alguna manera el interés legítimo de sus adquirientes."*

Que en forma adicional, se adjuntó nota de fecha 12 de noviembre de 2006, entregada al Centro de Salud el 15 de noviembre del mismo año, del señor Solano dirigida al Dr. Ricardo del Río, Director del Centro de Salud de Pueblo Nuevo, en donde se señala *"...que por el momento la oferta que le hiciera en la nota que el administrador Lic. José González Santos con fecha del 28/9/06 firmara no puede ser hasta cumplir con los requisitos legales que regulen la materia."*

Que siendo el motivo de la medida de suspensión ordenada mediante la Resolución CNV No.259-06 de 31 de octubre de 2006, el de evitar el ofrecimiento al público de valores no registrados en la Comisión Nacional de Valores y en vista de que se considera que la información proporcionada es suficiente para pensar que se dejó sin efecto el ofrecimiento de valores realizado por el Señor Julio

César Solano, Representante Legal de la sociedad Constructora Porto Bello, S.A., la Comisión Nacional de Valores estima procedente levantar la medida de suspensión adoptada mediante dicha Resolución, por lo que se

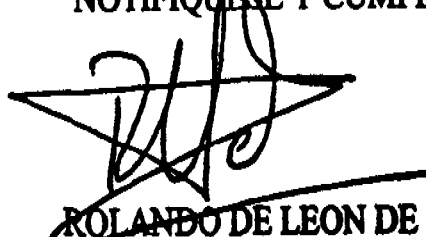
RESUELVE:

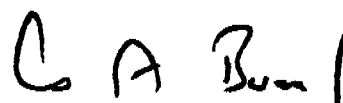
Artículo Primero: **LEVANTAR** la medida de suspensión adoptada mediante la Resolución CNV No.259-06 de 31 de octubre de 2006.

Se advierte que contra la presente resolución cabe recurso de reconsideración en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *veintisiete* ~~27~~ días de diciembre del año dos mil seis (2006).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


YANELA YANISSELY
Comisionada, a.i.

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
(de 9 de abril de 2007)

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, nueve (9) de abril de dos mil siete (2007).

En base al memorial suscrito por el Licenciado Guillermo Quintero Castañeda, presentado el día 28 de febrero de 2007, mediante en el cual solicita Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción por error del Asiento 149422 del Tomo 2006 del Diario, bajo el cual ingresa la Escritura Pública, 10524 de 2 de octubre de 2006, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, inscrita al Documento 1023848, desde el 9 de octubre de 2006, Asiento 149439 Tomo 2006 del Diario, bajo el cual ingresa la Escritura Pública 10523 de 2 de octubre de 2006, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, inscrita al Documento 1023844 desde el 9 de octubre de 2006, y Asiento 152501 del Tomo 2006 del Diario, bajo el cual ingresa la Escritura Pública, 10553 de 3 de octubre de 2006 de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, inscrita al Documento 1023854, desde el 9 de octubre de 2006 .pertenecientes a la sociedad anónima Perforaciones y Voladuras Cyasa, S.A., inscrita a la ficha 289781, rollo 42918, imagen 73.

De acuerdo a el informe antes mencionado, y según constancias registrales, se comprueba al momento de inscribir el Asiento 149422 del Tomo 2006, del Diario, bajo el cual ingresa la Escritura Pública 10524 de 2 de octubre de 2006, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta extraordinaria de junta directiva, celebrada el 20 de marzo de 2002, inscrita al Documento 1023848, por error se inscribió sin que se expresara la convocatoria a la reunión o la renuncia a esta, de parte de quienes estaban ausentes, Igualmente se observa que al inscribir el Asiento 149439 Tomo 2006 del Diario, bajo el cual ingresa la Escritura Pública 10523 de 2 de octubre de 2006, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza reunión extraordinaria de junta directiva, celebrada el 18 de marzo de 2002, inscrita al Documento 1023844, por error no se observó que siendo una reunión de directores se anulan acciones ya emitidas con anterioridad favor de los accionistas, sin que se contara con el consentimiento de los accionistas. En relación al Asiento 152501 del Tomo 2006 del Diario, bajo el cual ingresa la Escritura Pública, 10553 de 3 de octubre de 2006 de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza acta extraordinaria de accionistas celebrada el 2 de octubre de 2006, inscrita al Documento 1023854, desde el 9 de octubre de 2006, se establece que el secretario y accionista Osiris González Mendoza, no compareció a la reunión a pesar de haber sido notificado, sin embargo en dicha reunión se deja constancia que el secretario Osiris González Mendoza, se encontraba representado por poder a favor de Luis Shirley, quien abandonó la reunión posteriormente.

Cabe señalar, que en virtud del hecho anterior se comprueba que, la inscripción del los Asientos 149422, 149439 y 152501 del Tomo 2006, se realizaron contraviniendo tanto las normas legales como las constancias registrales

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la sociedad Perforaciones y Voladuras Cyasa S.A. inscrita en la ficha 289781, Rollo 42918, Imagen 73, al igual que sobre la inscripción del Asiento 149422 Tomo 2006 del Diario, inscrito al Documento 1023854, Asiento 149439 del Tomo 2006 del Diario, inscrito al Documento 1023844 y Asiento 152501 del Tomo 2006 del Diario, inscrito al Documento 1023854, de la Sección de Personas Mercantil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1795 y 1790 del Código Civil.
CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.


Ldo. Alvaro L. Visuetti Z.
Director General


Narmelinda de González
Secretaría de Asesoría Legal/hp

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAJÁN
ACUERDO No. 19
(de 1 de febrero de 2007)

“Por el cual se exceptúa del acto de selección de contratista la venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca Municipal N° 31,574, inscrita en el Registro Público al Tomo 772, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de propiedad de este Municipio, ubicado en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, Sector de Nuevo Arraiján; se ordena su segregación y venta directa a favor de la Sociedad Anónima Procesadora Industrial de Carnes, S.A. (PICSA); se da una autorización a el Alcalde Municipal y se anula el Acuerdos N° 37 de 10 de mayo de 2005”.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

- Que, la Empresa Procesadora Industrial de Carnes, S.A.(PICSA) representada por Jorge Arango, ocupa en calidad de arrendataria desde hace más de veintitrés (23) años un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 31574, inscrita en el Registro Público al Tomo 772, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, tal y como consta en el Acuerdo Municipal N° 5 de 8 de junio de 1983 por el cual se aprobó dicho contrato por el término de 15 años.
- Que dicho contrato de arrendamiento vencía en el año 1998, siendo que el año 1992, seis (6) años antes de la terminación, El Municipio suscribió adenda a contrato de concesión y arrendamiento del matadero en el cual se prorrogaba este por quince (15) años más, después de su terminación, el cual vence en el año dos mil diez (2010).
- Que el arrendatario durante el periodo del arrendamiento, a efectuado mejoras considerables que habilitaron el área para la prestación del servicio de degüello de ganado porcino, brindando un servicio privado de matadero o zurdas, excluyéndose estas actividades del servicio público municipal de matadero.
- Que dichas instalaciones dedicadas al degüello exclusivo de ganado porcino, requiere la modernización y expansión de las actividades; siendo que el Municipio no tiene la capacidad financiera y administrativa de operar un matadero municipal, por lo que dará en concesión la explotación de este a un particular, procurando brindar este servicio, por medio de un tercero; siendo

que el arrendatario viene brindando servicios particulares de degüello de ganado porcino, requiriendo de instalaciones propias para financiar la modernización de las estructuras y expansión de actividades; industria que contribuirá con los planes de desarrollo municipal en aras de su modernización y desarrollo sostenible.

- Que la empresa PICSA, paga anualmente al Municipio en concepto de arrendamiento la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), o sea, que el Municipio percibe un ingreso anual en tal concepto de DOCE MIL BALBOAS (B/.12,000.00).
- Que a objeto de garantizar el uso adecuado del bien dado en venta por parte del actual arrendatario, único oferente adecuado para el objeto de la actividad que motiva esta transacción, es necesario autorizar la contratación directa por tratarse de una contratación especial que generará el desarrollo de actividades industriales que traen como consecuencia un incremento considerable en las finanzas municipales en materia de ingresos directos y tributarios
- Que es competencia del Concejo Municipal de conformidad con el numeral 7 de el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir los que sean necesarios para la prestación de Servicios Públicos Municipales, con las limitaciones que establece la Ley.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exceptuar del acto de selección de contratista la venta de un lote de terreno con una superficie de DOS HECTAREAS MAS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS (2 HAS + 0086.74 M2), que forman parte de la Finca Municipal N° 31574, inscrita en el Registro Publico al Tomo 772, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá de propiedad de este Municipio, ubicado en el Corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, Sector de Nuevo Arraiján; y se ordena su segregación y venta directa a favor de la Sociedad Anónima Procesadora Industrial de Carnes, S.A. (PICSA); representada por Jorge Arango, portador de la cédula de identidad personal N° 8-174-504, único oferente y arrendatario actual del inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal para que agote los tramites y requisitos necesarios para la venta, la formalización de la Contratación que resulte de esta venta, así como para la suscripción de la escritura respectiva

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo anula el Acuerdo N° 37 de 10 de mayo de 2005.

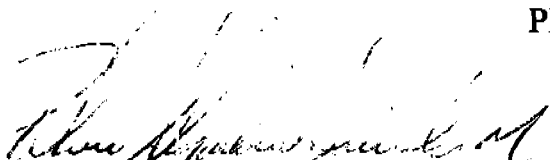
ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación y publicación en la Gaceta Oficial.

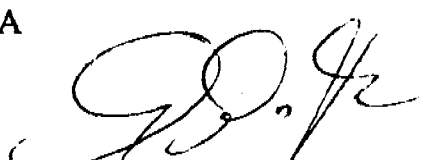
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo N° 4, 17 numeral 7, artículo 98, 99 y concordantes de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 y artículos 1 párrafo, artículos 2 numeral 10, artículo 3, 44, 54 56 y 57 y concordantes de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, AL PRIMER (1º) DIA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007)

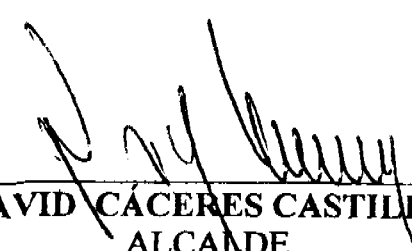

H.C. TILCIA O. DE SANCHEZ
PRESIDENTA


H.C. PEDRO A. SANCHEZ MORO
VICEPRESIDENTE


LICDO. SERGIO BOSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 01 DE FEBRERO DE 2007

SANCIONADO


DAVID CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

AVISOS

TRASPASO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, Yo, **KAREN**

MELISSA SILGADO PAZ, mujer, panameña, con cédula No. 8-762-517, notifico el traspaso de REPRESENTACIONES SILGADO,

ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Reparto Nuevo Panamá, local No. 508-A, a la señora **ITZEL PAZ DE SILGADO**, mujer,

panameña, con cédula de Identidad Personal No. 8-264-196.

Atentamente,

KAREN SILGADO PAZ
8-762-517
L. 201-233010
Segunda Publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No. 137

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **OTILDA NORIS SUGASTE DE RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta Ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-72-1605.

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN JOSÉ de la Barriada LA PESA, Corregimiento GUALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 34.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 34.00 mts. ESTE: QUEBRADA LA PESA CON: 20.00 mts.

OESTE: CALLE SAN JOSÉ con: 20.00 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO : SEISCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (680.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de

mayo de dos mil siete El Alcalde

(Fdo.) Licdo. **LUIS A. GUERRA M.**

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. **IRISCELYS DÍAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de mayo de dos mil siete

Srita. **IRISCELYS DÍAZ G.**

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-232601

EDICTO No. 129

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL ENRIQUE POLANCO CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-740-2312.

En su propio nombre o en representación de

SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS VECINOS de la Barriada CHORRITOS #3, Corregimiento EL COCO, donde HAY UNA CASA—distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: CALLE LOS VECINOS CON: 32.39 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 39.13 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts.

OESTE: CALLE LOS CHIVOS con: 21.105 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SETECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS (715.20 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 29 de mayo de dos mil siete El Alcalde

(Fdo.) Licdo. **LUIS A. GUERRA M.**

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. **IRISCELYS DÍAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de mayo de dos mil siete

Srita. **IRISCELYS DÍAZ G.**

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-232698

EDICTO No. 135

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

PAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:

Que el señor (a) **ENIDT ORTEGA DE FERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en San Nicolás, Barrio Balboa, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-531-421.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE "A" Y CALLE ANDREA de la Barriada SAN NICOLÁS, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número---y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE "A" CON: 35.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 35.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 30.00 mts.

OESTE: CALLE ANDREA CON: 30.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL CIN-

CUENTA METROS CUADRADOS (1,050.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de mayo de dos mil siete
El Alcalde

(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiocho (28) de mayo de dos mil siete.

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-232599

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 8-7-64-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que la señora **BERTHA AGUSTINA DE LEÓN PERALTA**, vecina de PARQUE REAL, Corregimiento de LAS MAÑANITAS, Distrito de PANAMÁ, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-72-931, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-360-2005, según plano N° 808-21-18567, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial Adjudicable, con una superficie de 0 Has + 413.02 M2., que forma parte de la Finca 89005, inscrita al Rollo 1772, comp. Documento 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de BDA. 24 DICIEMBRE, Corregimiento de 24 DE DICIEMBRE, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ.

NORTE: SEBASTIANA DE BARAHONA
SUR: VEREDA DE 6.00 MTS.

ESTE: VEREDA DE 6.00 MTS. Y SEBASTIANA DE BARAHONA

OESTE: MIRLA PALACIO

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de 24 DE DICIEMBRE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo

ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a 04 días del mes de Junio del 2007

Lic. JUAN E. CHEN R
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
I. 201-233365

EDICTO No. 170

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO
ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER

Que el señor (a) **LUIS ALFONSO GUERRA CASTILLO**, varón

panameño, mayor de edad, residente en Calle El Puerto, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-809-1819.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno

Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE 4ta. Y CALLE 2da de la Barriada LOMA BRÍGIDA

Corregimiento GUALUPE donde SE LLEVARÁ A CABO UNA

CONSTRUCCIÓN, distinguida con el número---y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: CALLE 4ta. CON: 40.00 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 40.00 mts.

ESTE: ESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

OESTE: CALLE 2da. CON: 30.00 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote del terreno solicitado por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de junio de dos mil siete
El Alcalde

(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original

La Chorrera, cinco (5) de junio de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-233469